



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 117° DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, SOLICITA AL PODER EJECUTIVO SE SIRVA INFORMAR:

Respecto al sistema previsional de amas de casa de la Provincia de Entre Ríos.

Primero: Cuantas personas resultan beneficiarias actualmente de la Ley N° 8.107 - régimen jubilatorio para las amas de casa de la Provincia de Entre Ríos.-

Segundo: Cual es el monto al día de la fecha, al que asciende la jubilación de ama de casa instituida por la Ley referenciada precedentemente – modificada en su art. 11 por la Ley N° 9.751 de 2.006 .-

Tercero: Cuál es el criterio utilizado para llevar a cabo la actualización económica de dicho monto. En su caso, sírvase de detallar cada cuanto tiempo se procede a efectuar actualizaciones, como así también la fecha de la última.-

Cuarto: Cual es el monto de la asignación no contributiva, asistencial, complementaria y vitalicia para todas aquellas beneficiarias del régimen de la Ley N° 8.107 y sus normas reglamentarias, que hayan renunciado a ese beneficio por razones de incompatibilidad., instituida por el Decreto 4.534 de 2.010.-

Quinto: Cual es el criterio utilizado para llevar a cabo la actualización económica de dicha asignación complementaria. Asimismo, sírvase de detallar cada cuanto tiempo se procede a efectuar actualizaciones, como así también la fecha de la última.-

Sexto: Si el financiamiento de este sistema de jubilaciones y asignaciones, es atendido con los recursos provenientes del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S.)-.

Séptimo: En caso afirmativo, sírvase de informar cuánto dinero se destina mensualmente - tanto en materia de jubilaciones como de asignaciones - al financiamiento del sistema. Sírvase de acompañar documentación respaldatoria.-

Octavo: Qué porcentaje sobre el total de los recursos mensuales del I.A.F.A.S. es destinado al sostenimiento de dicho sistema. Sírvase de acompañar documentación respaldatoria.-

Noveno: Si existen otros beneficios complementarios, que sean compatibles con los beneficios instituidos por la Ley N° 8.107 – régimen jubilatorio para las amas de casa de la Provincia de Entre Ríos – y la asignación no contributiva, asistencial, complementaria y vitalicia, instituida por el Decreto 4534 de 2010.-

Sala de Sesiones. Paraná, 26 de abril de 2023.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados